

ACTA ORDINARIA N°5644 (12-2021)

Acta número cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia) y Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago), Edgar Morales Quesada (conectado desde Mata Redonda en San José), Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro) y María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Martín Calderón Chaves (conectado desde Tres Ríos, Cartago) y Marco Durante Calvo (conectado desde Tres Ríos, Cartago).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Rodrigo Antonio Grijalba Mata, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5644-2021

1. Aprobación del acta N°5642 del 15 de marzo de 2021.

2. Asuntos de la Presidencia

- Reflexiones sobre el estudio de la *Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado* y definición de pasos a seguir en torno a este tema.
- Consulta de la empresa Representaciones Televisivas Repretel Sociedad Anónima sobre salarios de diversos puestos: Editor del área Prensa; Editor del área Operaciones; Post Productor del área Prensa, Deportes/Operaciones; Post Productor del área Operaciones.
- Revisión de la propuesta de reforma al Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios.

3. Asuntos de la Secretaría

- Solicitud de la Organización Internacional del Trabajo para presentar, el lunes 29 de marzo de 2021, a las 9 a.m., la investigación sobre salarios mínimos globales.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- No hay.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5644-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5642 DEL 15 DE MARZO DE 2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5642 del 15 de marzo de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N°5642 del 15 marzo de 2021. Comentada el acta e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5642 del 15 de marzo de 2021.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Reflexiones sobre el estudio de la *Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado* y definición de pasos a seguir en torno a este tema.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recuerda que en esta sesión les corresponde definir los pasos a seguir luego de las presentaciones que hizo el consultor, Pablo Sauma Fiatt, sobre los resultados del estudio de la *Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado*.

Según dice, el estudio abordó los temas conforme a los requerimientos del Consejo y recuerda que el sector trabajador ha pedido una reunión con el señor consultor, al tiempo que indica ignorar si los representantes estatales y de los patronos harán lo mismo.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, menciona que este Organismo debe establecer si la fórmula se continúa aplicando tal y como está o, en su lugar, se efectuarán cambios a la misma.

También expresa la necesidad de retomar las reuniones con los personeros del Banco Central de Costa Rica para definir aspectos relacionados con dicha fórmula, y cede la palabra a los señores/as directores/as para que se refieran a la estrategia a seguir.

El director, Dennis Cabezas Badilla, recuerda que el Consejo Nacional de Salarios tiene la experiencia práctica de una mecánica en torno a este tema, e indica que la misma consiste en solicitar a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el acompañamiento de asesores en economía, para que los señores/as directores/as comprendan mejor el estudio y puedan, posteriormente, efectuar sus planteamientos.

Según amplía, cada uno de los sectores que conforman el Consejo siempre ha contado con un asesor y dice que, los asesores de los tres sectores, en atención a los intereses y posiciones de sus representados, se reúnen entre sí para tratar de acercar las posiciones emitidas por los representantes de los trabajadores, los empleadores y el Estado.

Agrega que ese trabajo facilita la tarea del Consejo, y que ha demostrado ser una dinámica muy efectiva en el sentido de que ayuda a la toma de decisiones.

Además, en relación con lo antes expuesto, propone solicitar nuevamente la cooperación de la OIT, para poder contar, una vez más, con esa asesoría especializada para cada sector.

En ese sentido, se sugiere pedir dicha cooperación mediante el señor Gerson Martínez, Especialista en Empleo e Instituciones del Mercado de Trabajo de esa organización.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a discusión la propuesta del director, Dennis Cabezas Badilla, la cual efectúa a nombre del sector laboral.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice estar de acuerdo con efectuar esa consulta a la OIT, pero considera que previamente es necesario que los diferentes sectores se reúnan con el señor consultor. Esto para establecer, una vez concluidas las conversaciones con el señor consultor, sí será necesario pedir a la OIT la designación de un asesor por sector, tal y como se ha hecho en años anteriores, para la negociación de posibles cambios o ajustes a la metodología vigente.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, comenta que el sector trabajador, por lo que han expresado sus miembros con anterioridad, necesita que el señor consultor les explique, con mayor claridad, muchos de los temas tratados por él en su informe.

El director, Dennis Cabezas Badilla, aclara que la solicitud de un asesor en economía es para adelantar y facilitar las discusiones técnicas que, en relación con las decisiones políticas sobre la aplicación de la fórmula para la fijación salarial, debe tomar este Consejo. Asimismo, para ayudarse a definir las acciones a seguir, por sector, en torno a ese tema.

En ese sentido, sostiene que las conversaciones con el señor consultor se plantean con la finalidad de aclarar conceptos o propuestas, y que les gustaría tener certeza de contar con un asesor en economía cuando cada sector se siente a conversar con el Lic. Pablo Sauma Fiatt, quien realizó el estudio mencionado.

La directora, Gilda Odette González Picado, pregunta si es importante cambiar la metodología usada para la fijación salarial, o si cada sector puede tomar esa decisión inmediatamente.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, considera que antes de tomar una decisión es necesario hacer un análisis previo.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, explica que el proceso a seguir en relación con la metodología aplicada para la fijación salarial en el sector privado, contempla tres pasos:

1. Evaluar la metodología porque la fórmula misma indica que esa evaluación hay que realizarla cada tres años.
2. Decidir si se va a efectuar una revisión de la fórmula con base en el estudio efectuado por el señor consultor, y por lo cual el sector trabajador y empleador solicitan hacerse acompañar de un asesor en economía.
3. Efectuar una discusión a lo interno del Consejo, ya que esta es la instancia que toma la decisión final sobre variar, ajustar o mantener igual la fórmula.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, considera justo que cada sector cuente con un asesor.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice estar de acuerdo con pedir la asesoría para los tres sectores, solicitada por el sector trabajador, para analizar la evaluación realizada por el señor consultor. Además, menciona que los señores/as directores/as aún no han acordado entrar en un proceso de revisión de la fórmula, lo cual se efectuaría en otra etapa del proceso y si éstos/as deciden entrar en una negociación sobre posibles cambios. Al respecto, reafirma

estar de acuerdo con pedir la asesoría solicitada para las dos etapas indicadas, es decir, primero el análisis del estudio y luego el proceso de negociación.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que la solicitud del asesor económico es muy importante, y refiere a la posibilidad de pedir, a la OIT, el nombramiento de un asesor, por sector, que acompañe a los señores/as directores/as en ambas etapas.

Inmediatamente somete a votación la propuesta de solicitar a la OIT el nombramiento de un asesor, por sector, que brinde acompañamiento a los señores/as directores/as en ambas etapas.

Los señores/as directores/as votan y acuerdan pedir a la OIT su colaboración para que, cada uno de los sectores que integran el Consejo, cuente con un asesor en economía que los acompañe en el proceso de análisis del estudio sobre la *Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado*.

ACUERDO 3

Se acuerda, por unanimidad, solicitar a la Organización Internacional del Trabajo su colaboración para que, cada uno de los sectores que componen el Consejo, cuente con un asesor en economía que los acompañe y apoye en el análisis del estudio sobre la *Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado*.

En ese sentido instruyen a la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, para que converse con el Especialista en Empleo e Instituciones del Mercado de Trabajo, Gerson Martínez, quien es el enlace del Consejo con la OIT

Eso con la finalidad de explicarle las intenciones del Consejo Nacional de Salarios, y que él intermedie en la obtención de dicha colaboración.

Punto 2. Consulta de la empresa Representaciones Televisivas Repretel Sociedad Anónima sobre salarios de diversos puestos: Editor del área Prensa; Editor del área Operaciones; Post Productor del área Prensa, Deportes/Operaciones; Post Productor del área Operaciones.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que REPRETEL realizó una consulta al Departamento de Salarios Mínimos sobre los salarios “para los distintos puestos de editores y post productores del canal”, en concreto los puestos de Editor del área Prensa; Editor del área Operaciones; Post Productor del área Prensa, Deportes/Operaciones; Post Productor del área Operaciones.

Según dice, ella contestó la consulta e indicó que, a ese personal, se le debe pagar el salario mínimo decretado para los *Trabajadores en Especialización Superior*.

No obstante, señala, los personeros de la televisora no se sienten conformes con la respuesta brindada mediante el oficio CNS-DSM-OF-26-2021 del 01 de marzo de 2021 y están pidiendo, mediante nota enviada al Consejo, una solicitud formal de “reconsideración y corrección”.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, procede a leer textualmente la nota remitida por REPRETEL, la cual se transcribe:

Señores
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Consejo Nacional de Salarios
Departamento de Salarios
Presente

RECONSIDERACIÓN DE CRITERIO

El suscrito, Lic. Randall González Solano, titular de la cédula de identidad 1-0652-057, en mi condición de asesor legal de la sociedad **Representaciones Televisivas Repretel Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-139097, de conformidad con el oficio CNS-DSM-OF-26-2021 del 01 de marzo de 2021, me apersono ante este Departamento a **solicitar formal solicitud de reconsideración y corrección**, esto en atención a lo siguiente.

PRIMERO: Que mediante el oficio indicado se concluye que:

*“Habiendo indicado lo anterior, de acuerdo a los requisitos y de las funciones que describe para los puestos de: **Editor, área Prensa; Editor, área Operaciones; Post Productor, área Prensa y Deportes/Operaciones; Post Productor, área Operaciones**, se clasifican en la categoría salarial de **Trabajador de Especialización Superior (TES)**, y les corresponde un salario mínimo de **¢21.593,60 por jornada.**”*
(sic).

Mediante sesión extraordinaria N°4167 del día 23 de octubre de 1995, el Consejo Nacional de Salarios da la definición del título de **Trabajadores de Especialización Superior**, de la siguiente manera:

“Se define como Trabajador de Especialización Superior , aquellos trabajadores cuyas tareas son muy especializadas, esencialmente difíciles, delicadas y cuya resolución requiere profundos conocimientos generales sobre una o varias materias relacionadas entre sí, además de conocimientos específicos en una área de las mismas que es lo que caracteriza su ocupación, conocimientos que mantiene

actualizados al procurarse información continua que le permita estar al día con los cambios y avances en tecnología que experimente su actividad.” (**El resultado es agregado**).

Es importante considerar que, como se establece en los perfiles de puestos adjuntos y como sucede en la práctica, ninguno de los puestos consultados requiere títulos académicos de educación superior, como lo son bachillerato o licenciatura universitarias, como se expondrá a continuación, **los títulos requeridos para los puestos analizados son de un técnico medio y ni siquiera uno de técnico en educación superior.**

Las tareas propias de los puestos de edición y post producción tampoco pueden ser consideradas como tareas muy especializadas, esencialmente difíciles, delicadas ni cuya resolución requiere profundos conocimientos generales sobre una o varias materias relacionadas entre sí, ya que su grado técnico es medio no uno superior, no requieren mayores requisitos académicos, como si lo requieren los títulos de educación superior.

Por lo anterior, calificar estos puestos como los de un **Trabajador de Especialización Superior** no sería correcto, por el contrario, sería desproporcionado, ya que se le remuneraría con un salario mayor que el de un bachiller universitario, cuyo programa educativo sí es de educación superior, toma 4 años de preparación y los conocimientos adquiridos sí son especializados. Aunado esto, mantener dicha calificación resultaría en la imposición de una carga salarial desproporcionada e injustificada para el patrono, quien incluso ha estado remunerando con un salario mucho mayor al que verdaderamente les corresponde, que es el de Técnicos Medios de Educación Diversificada.

SEGUNDO: Para contextualizar la evolución que han llevado los puestos en cuestión, se expone la cronología de su desarrollo dentro de las televisoras costarricenses y específicamente en Repretel:

- Inicialmente eran desarrollados de manera empírica, el entrenamiento era proporcionado de manera interna dentro de la televisora.
- Posteriormente el Instituto Nacional de Aprendizaje, en adelante INA, impartió algunos cursos, que se sumaban a las capacitaciones internas que se seguían impartiendo dentro del canal.
- Es importante considerar que, **el INA solo imparte cursos de edición y no un programa de técnico medio en edición.**
- El CETAV es la única institución que imparte **programas de edición que tienen grado técnico, pero que no pueden ser considerados programas técnicos de educación superior.**
- Posteriormente el CETAV comenzó a impartir programas de técnicos en post producción.

Actualmente es la única institución que gradúa técnicos en post producción.



La empresa ha establecido el salario para estos puestos en la suma mensual de **¢522,444.00**, suma que se encuentra muy por encima de la clasificación que les corresponde, que es la de **Técnico Medio en Educación Diversificada** cuyo salario actual es de **¢376.776,77 mensuales**. Incluso el salario establecido por la empresa es **mayor que el salario mensual mínimo actual para un Técnico de Educación Superior** cuyo salario mínimo es por **¢464,335.00**.

TERCERO: Por su parte, los Perfiles Ocupaciones. Resolución 30-2000, definen a los Técnicos de Educación Superior del Título Genéricos así:

*“Este renglón se refiere a aquellos trabajadores **graduados como “Técnicos” en instituciones parauniversitarias o universitarias debidamente autorizadas por el ente al que la ley le señala dicha competencia.***

Incluye a los Técnicos en tecnologías médicas y a los Asistentes de Emergencias Médicas.” (El resaltado es agregado)

De igual manera y de forma correcta, los Perfiles Ocupacionales definen al **Técnicos Medios en Educación Diversificada del Título Genéricos** así:

“Para efectos de ubicación y fijación de los salarios mínimos, se clasifica como Técnico Medio en Educación Diversificada, a aquel trabajador graduado de un colegio técnico o profesional (vocacional) de educación media reconocido y autorizado por el Estado, en

cualquiera de las diversas especialidades aprobadas por el Ministerio de Educación Pública y cuyos estudios en la actualidad comprenden la educación formal media y la educación técnica en la especialidad, con una duración de 6 años, que abarcan del séptimo al doceavo año, de los cuales el último ciclo de tres años incluye además de la educación tradicional o académica, la técnica en la especialidad de que se trate.

Este renglón rige para los Técnicos Medios que son contratados como tales, o para aquellos a quienes se les pida como requisito por la parte patronal, por alguna ley o Decreto Ejecutivo, tener el título mencionado para desempeñar el puesto del que se trate.

Para efectos salariales, los graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se incluyen en el renglón de “Técnicos Medios de Educación Diversificada”

Esta descripción de Técnico Medio en Educación Diversificada es la que verdaderamente corresponde a los puestos analizados, ya que los programas requeridos, como consta en las descripciones de puestos que acompañaron a la solicitud de criterio original, y que también acompañan a esta solicitud, establecen que para los puestos relacionados con edición se requiere únicamente el título de técnico medio, preferiblemente del CETAV o del INA, que como se menciona arriba, no son instituciones universitarias o parauniversitarias cuyos programas no pueden ser considerados como grados técnicos de educación superior.

El oficio CNS-DSM-OF-26-2021 del 01 de marzo de 2021, estableció que:

“Asimismo, mencionar que el Consejo Nacional de Salarios, mediante Resolución Administrativa N°03-2000, en sesión 4584 del 31 de octubre del año 2000 y publicados en la Gaceta N°233 del 05 de diciembre del año 2000, emitió los Perfiles Ocupacionales, que representa un instrumento para la ubicación y clasificación de las diversas ocupaciones o puestos de trabajo en el Decreto de Salarios Mínimos;

para el nivel académico de Técnico Medio en Educación Diversificada, indica textualmente:

“Los trabajadores que tengan este título y que estén desempeñando tareas clasificadas dentro del Decreto de Salarios Mínimos en una categoría ocupacional superior o con un monto salarial mayor que el indicado para los Técnicos Medios, tendrán derecho a que se les pague el salario correspondiente a esa ocupación y no a la de Técnicos Medios”

“Para efectos salariales, los graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se incluyen en el renglón de “Técnicos Medios de Educación Diversificada”” (El resaltado es agregado).

Incluso aplicando lo establecido en este apartado, tomando en cuenta que la calificación correcta para los puestos de edición y post producción es de Técnicos Medios de Educación Diversificada, se les considerara como un puesto técnico de un nivel mayor, **el siguiente grado técnico sería el de Técnico de Educación Superior, pero de ninguna manera podrían ser encasillados como Trabajadores de Especialización Superior.**

De conformidad con todo lo anterior, respaldado por la realidad que se vive en la práctica de los puestos y los requisitos establecidos, consideramos que los puestos relacionados a la edición no corresponden a un **Trabajador de Especialización Superior (TES)**, por ende, no les corresponde un salario mínimo de **¢21.593,60** por jornada. Por el contrario, el salario por **¢522,444.00** que actualmente devengan, se encuentra muy por encima de la clasificación que verdaderamente les corresponde, que es la de Técnico Medio en Educación Diversificada cuyo salario actual es de **¢376.776,77** mensuales.

Así las cosas, respetuosamente solicitamos reconsiderar y rectificar el criterio plasmado mediante el oficio CNS-DSM-OF-26-2021 del 01 de marzo de 2021, ya que, de conformidad con las características formales y la realidad de la práctica de dichos puestos, calificarlos como un Trabajador de Educación Superior carece de elementos prácticos y fundamentación técnica que lo respalde.

Las consecuencias de mantener dicha calificación serían además de injustificadas y desapegadas a la realidad, catastróficas para la empresa, quien en todo momento ha actuado apegada a la legalidad y a la buena fe, ya que de manera voluntaria ha solicitado la correcta calificación de los puestos en cuestión.

NOTIFICACIONES

Como **medio principal** señalamos el correo electrónico: notificaciones@blplegal.com y como **medio subsidiario** el número de **FAX: 2205-3940**, únicamente para el evento en que falle el medio principal. En ambos casos, dirigidas a nombre del Lic. Randall González Solano.

San José, 17 de marzo de 2021.

Lic. Randall González Solano
Asesor legal

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, considera que el Lic. Randall González Solano podría tener razón en algunos de los elementos expresados por él.

No obstante, afirma que el Consejo Nacional de Salarios y el Departamento de Salarios Mínimos deben regirse por la norma que más beneficia al trabajador, y que esta es la contenida en la lista taxativa para los Trabajadores de Especialización Superior.

Ella dice no tener duda del criterio emitido porque prevalece la norma indicada, aunque considera que los criterios técnicos contenidos en los Perfiles Ocupacionales se traslapan, lo que lleva a la confusión.

El director, Marco Durante Calvo, dice que este tema debe analizarse con cuidado, y que la nota debe ser recibida para darle el curso requerido,

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, instruye a la secretaria, Isela Hernández Rodríguez, para que conteste que recibieron y conocieron la nota. Asimismo, que este Consejo procederá a analizar y estudiar su planteamiento.

Adicionalmente, instruye a la señora secretaria para que el Departamento de Salarios Mínimos analice a profundidad el tema y entregue un informe al Consejo.

El director, Dennis Cabezas Badilla, dice que hay que estudiar bien el tema, pero no bajo la premisa de las cosas en las que el representante patronal asume tener la razón, sino entendiendo que este es un tema amplio y delicado, no solo para este caso, sino en relación con toda la integralidad del decreto de salarios y los perfiles ocupacionales existentes.

De igual forma, asegura que la norma en la que se indica que se debe aplicar la legislación que más beneficia al trabajador es un derecho de las personas trabajadoras y que, aunque existan ambigüedades en los Perfiles Ocupacionales, es muy difícil acertar al 100% dónde se ubica cada trabajador.

Por eso, señala, el Departamento de Salarios Mínimos debe analizar el tema, conversar con los representantes de REPRETEL, y responder rápidamente al interesado, con base en el derecho y la práctica seguida hasta el momento.

Según considera, el análisis de esta situación ha planteado reiteradas preocupaciones y debe iniciarse a sabiendas de que su estudio llevará tiempo, mismo que podría ser extenso dada la complejidad integral del asunto.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, enfatiza que existen inconsistencias, y que la idea es disminuirlas en el tiempo para incrementar la credibilidad del Consejo Nacional del Salarios, así como procurar eliminar la recepción de notas que evalúan su trabajo.

El director, Edgar Morales Quesada, asegura que en este campo hay mucha competencia y que, a su juicio, estos trabajadores son especializados.

Añade que es posible consultar en la Universidad de Costa Rica, Canal 13, Televisora de Costa Rica y Multimedia la categoría que les dan a trabajadores.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que en la lista taxativa de Trabajadores en Especialización Superior hay grandes inconsistencias, y que por eso el Consejo ha tenido problemas en múltiples ocasiones.

Según expresa, el Consejo debe comenzar a trabajar seriamente en este tema, dar por recibida la nota, contestar al interesado, e indicarle que este Organismo analizará la temática.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, instruye a la secretaria de este Consejo para que, como encargada del Departamento de Salarios Mínimos, agende este tema como una prioridad dentro de las actividades que los funcionarios de esta dependencia desarrollarán este año.

En ese sentido, solicita a la señora Secretaria, mantener informado al Consejo e indicarles si existe alguna acción al respecto.

Tras el anterior intercambio de criterios, los señores directores acuerdan contestar la nota remitida por REPRETEL.

ACUERDO 4

Se acuerda, por unanimidad, dar respuesta a la nota suscrita por el Lic. Randall González Solano quien, como asesor legal de la sociedad Representaciones Televisivas Repretel Sociedad Anónima, solicita reconsiderar el criterio emitido por el Departamento de Salarios Mínimos en el oficio CNS-DSM-OF-26-2021 del 01 de marzo de 2021.

Lo anterior por cuanto en esa nota se señala que, a quienes ocupan distintos puestos de editores y post productores en ese canal (Editor del área Prensa; Editor del área Operaciones; Post Productor del área Prensa, Deportes/Operaciones; Post Productor del área Operaciones), se les debe pagar el salario mínimo decretado para los *Trabajadores en Especialización Superior*.

En ese sentido, el Consejo instruye a la señora secretaria, Isela Hernández Rodríguez, para que responda la nota, en la cual debe indicar que este Organismo la recibió y tomó el acuerdo de estudiar la temática expuesta por el Lic. González Solano.

Punto 3. Revisión de la propuesta de reforma al Reglamento Interno del Consejo Nacional de Salarios.

Los señores directores comentan sobre este tema y convienen en trasladarlo para una próxima sesión.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Solicitud de la Organización Internacional del Trabajo para presentar, el lunes 29 de marzo de 2021, a las 9 a.m., la investigación sobre salarios mínimos globales.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que el señor, Gerson Martínez, Especialista en Empleo e Instituciones del Mercado de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), solicitó un espacio para presentar un estudio sobre salarios a nivel global.

Ella amplía y dice que esa investigación será presentada por los señores Andrés Marinakis, Especialista de la OIT para el Cono Sur de América Latina; y Nicolás Maitre, Oficial Técnico de Salarios del Departamento de Condiciones de Trabajo (INWORK) de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza.

Según menciona, esa información le podría servir al Consejo como insumo para la toma de decisiones en relación con la *Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado*.

Añade que el señor Martínez pide que la sesión se realice a las 9 a.m. debido a que el señor Nicolás Maitre se encuentra destacado en Ginebra/Suiza, y eso hace que exista una importante diferencia horaria entre ese país y Costa Rica.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a votación dicha solicitud.

Terminada la ronda de votaciones, los señores/as directores/as aprueban sesionar de manera extraordinaria, el lunes 29 de marzo de 2021 a las 9 a.m. y por medio de *Zoom*, para escuchar a los señores, Andrés Marinakis, Especialista de la OIT para el Cono Sur de América Latina; y Nicolás Maitre, Oficial Técnico de Salarios del Departamento de Condiciones de Trabajo (INWORK) de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza.

ACUERDO 4

Se acuerda, por unanimidad, sesionar de forma extraordinaria el lunes 29 de marzo de 2021.

Esta sesión se realizará por medio de la plataforma *Zoom* y a las 9 a.m. debido a la diferencia horaria existente en Suiza y Costa Rica, ya que en la misma participará Nicolás Maitre, funcionario de la Organización Internacional del Trabajo destacado en Ginebra, Suiza.

Dicha sesión se realizará con la finalidad de escuchar la exposición de los señores Andrés Marinakis, Especialista de la OIT para el Cono Sur de América Latina; y Nicolás Maitre, Oficial Técnico de Salarios del Departamento de Condiciones de Trabajo (INWORK) de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra/Suiza, sobre un estudio de salarios globales.

Los señores directores/as solicitan invitar a los jefes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como a funcionarios/as del Departamento de Salarios Mínimos.

Los señores directores, Edgar Morales Quesada y Frank Cerdas Núñez, expresan estar de acuerdo con la actividad, pero se excusan de participar debido a compromisos adquiridos con anterioridad.

El director Martín Calderón Chaves manifiesta estar de acuerdo y dice ignorar si podrá participar en la sesión.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS
ARTÍCULO 5

No hay.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva